



Sabanalarga – Atlántico, 24 de abril de 2024

REFERENCIA: EJECUTIVO
EJECUTANTE: YESIC REYES RONCANCIO
EJECUTADO: CARMEN FUENTES ACUÑA
RADICACION: 08-638-40-89-001-2020-00043-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho, el proceso ejecutivo singular de la referencia, con el informe que la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, a la cual se le dio traslado conforme a la ley y esta no fue objetada. Sírvase Proveer. - JULIO DIAZ MORELO.- El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA - ATLANTICO.
Sabanalarga – Atlántico, 24 de abril de 2024

Verificado el anterior informe secretarial, procede el juzgado a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito adicional presentada por el Dr Alfredo García Barraza, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante y que fue puesta en traslado conforme a la normatividad vigente.

Ahora bien, revisada en forma detallada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, advierte el despacho que en ella no se liquidan los intereses corrientes y moratorios conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la que al final de la liquidación presentada se tienen valores que distan mucho a los proyectados por este despacho judicial.

Por lo anterior, se procederá a modificar y aprobar la liquidación de crédito adicional en los siguientes términos con la advertencia a las partes procesales que esta liquidación se encuentra efectuada, hasta el día 29 de Febrero del año 2024 por encontrarse causados hasta la fecha los intereses moratorios y así evitar solicitudes de actualizaciones de crédito.

DE igual manera hay que tener en cuenta que esta liquidación del crédito fue presentada y aprobada por el despacho mediante providencia que antecede, arrojando una sumatoria por valor de \$98.214.464.17 Moneda legal hasta el mes de septiembre del año 2023.

AÑO	MES	INTER. ANUAL		INTER. MENSUAL		VALOR INTERESES		VALOR INTERESES		
		CTE	MORA	CTE	MORA	CORRIENTES		MORATORIO		
		%	50%+	%	%	CAPITAL	CTES	CAPITAL	M/TORIOS	
2023	SEPTIEMBRE	28,03	42,0500	2,3358	3,5042		0,00	40.000.000,00	1.401.666,67	
2023	OCTUBRE	26,53	38,7600	2,2108	3,2300		0,00	40.000.000,00	1.292.000,00	
2023	NOVIEMBRE	25,52	38,2800	2,1267	3,1900		0,00	40.000.000,00	1.276.000,00	
2023	DICIEMBRE	25,04	37,5600	2,0867	3,1300		0,00	40.000.000,00	1.252.000,00	
2024	ENERO	23,32	34,9800	1,9433	2,9150		0,00	40.000.000,00	1.166.000,00	
2024	FEBRERO	23,31	34,9700	1,9425	2,9142		0,00	40.000.000,00	1.165.666,67	
				TOTAL INTERESES			0,00		7.553.333,33	
		CAPITAL								
		INTERESES CORRIENTES + INTERESES MORATORIOS						\$ 7.553.333,33		
		TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO -ADICIONAL						\$ 7.553.333,33		

Por lo antes expuesto, este despacho

RESUELVE:

Primero. – Téngase como **liquidación adicional del crédito** presentada por el apoderado judicial del Yesic Reyes Roncancio, en su condición de ejecutante por valor de **Siete Millones Quinientos**



Cincuenta y Tres Mill trescientos Treinta y Tres Pesos con treinta y Tres Centavos Moneda legal (\$7.533.333.33 M.L), y entréguese a la parte demandante los Depósitos Judiciales descontados a la ejecutada hasta la concurrencia del crédito.

Segundo. - Para conocimiento de las partes procesales esta liquidación se encuentra practicada, hasta el día 29 de Febrero del cursante año por encontrarse causados hasta la fecha los interese moratorios y así evitar solicitudes de actualizaciones de crédito.

Tercero. - Por lo anterior se tiene como liquidación actualizada la suma de **Ciento Cinco Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Noventa y Siete Pesos con Cincuenta Centavos Moneda legal (\$105.747.797 50 M.L), es decir, la Liquidación Inicial por valor de \$98.214.464.17.M. L, más liquidación adicional por \$7.533.333.33 M. l) con fundamento en el Numeral 4° del artículo 446 del CGP.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA-JUEZ
ESTADO No 37/2024.**

**Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef2377b73fb64df84e92716dd33e943ab938ad2b5da29a5074cf177582eed07**

Documento generado en 24/04/2024 02:33:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**